



ADENDA N°1 al Contrato de Servicio de “Asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo y la asistencia técnica a la D.O. de la nueva estación marítima y ordenación de superficies y viales en las explanadas del Cos Nou en el puerto de Maó”

De una parte D. José Javier Sanz Fernández, Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, con N.I.F. n° Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre, y del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y de otra parte D. Antoni Barceló Baeza con D.N.I. n° 18237850-T actuando en nombre y representación de “**UTE PORT MAÓ**”, con N.I.F. n° U-19758614, compuesta por las empresas GRIMALT NADAL MOREY ENGINYERS, S.L.P., con NIF n° B57597270 y BARCELÓ-BALANZÓ ARQUITECTES, S.L.P., con NIF n° B64486947, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según escritura pública de Constitución Unión Temporal de Empresas, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Islas Baleares, D. Armando Mazaira Pereira, con fecha 7 de junio de 2024, Número de protocolo 2.348.

EXPONEN

Con fecha 10 de julio de 2024 se suscribió con “**UTE PORT MAÓ**” un contrato de “Asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo y la asistencia técnica a la D.O. de la nueva estación marítima y ordenación de superficies y viales en las explanadas del Cos Nou en el puerto de Maó” por importe de quinientos cincuenta y siete mil setecientos veintidós euros (557.722€), cantidad que no incluye el IVA correspondiente.

Dicho contrato recoge en su cláusula tercera “*Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida una garantía definitiva mediante aval bancario N° 1449586 de la entidad Arquia Bank S.A., por importe de trece mil novecientos cuarenta y tres euros con cinco céntimos (13.943,05€), y una transferencia N° OTP9MJZ60728 de la entidad Banco Sabadell, por importe de trece mil novecientos cuarenta y tres euros con cinco céntimos (13.943,05€), a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, cuyo originales quedan en poder de la Autoridad Portuaria de Baleares*”.





PRIMERO. El 27 de septiembre de 2024, con número de registro REGAGE24e00072678971, la empresa Grimalt Nadal Morey Enginyers S.L.P., integrante de la UTE PORT MAÓ, solicita la sustitución de la garantía depositada el 14 de mayo de 2024 mediante transferencia bancaria N° OTP9MJZ60728 de la entidad Banco Sabadell por importe de trece mil novecientos cuarenta y tres euros con cinco céntimos (13.943,05€) por un aval del Banco de Santander con número 0049 1853 18 2110003089 por el mismo importe.

SEGUNDO. Se ha comprobado con el departamento Económico Financiero, se confirma la existencia de una transferencia con nuestra referencia FI 20564 y un aval con nuestra referencia AV 02429.

TERCERO. Por todo ello es intención de las partes sustituir la garantía depositada mediante transferencia, por el aval bancario del Banco de Santander con número 0049 1853 18 2110003089

Los comparecientes se reconocen recíprocamente con capacidad legal para obligarse y otorgar el presente documento que sirve de Adenda N°1 al contrato original, y a tal efecto,

ACUERDAN

PRIMERO. Dejar sin efecto la cláusula tercera del contrato y, en su lugar, tener por puesta la siguiente:

“Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida una garantía definitiva mediante aval bancario N° 1449586 de la entidad Arquia Bank S.A., por importe de trece mil novecientos cuarenta y tres euros con cinco céntimos (13.943,05€), y un aval N° 0049 1853 18 2110003089 de la entidad Banco Sabadell, por importe de trece mil novecientos cuarenta y tres euros con cinco céntimos (13.943,05€), a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, cuyo originales quedan en poder de la Autoridad Portuaria de Baleares.”

SEGUNDO. Esta Adenda no supone novación de la obligación principal ni cualquier otra que se derive de la misma, quedando inalterable en todos sus términos, excepto en lo modificado por este documento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y pactado, se firma el presente documento

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Firmado digitalmente*

EL CONTRATISTA

Firmado digitalmente

*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación

